

# LEGISLACIÓN PROVINCIAL

## LEY

Número: 8484

### LEY N° 8484

#### **HABILITACIÓN DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN CONSTRUCCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS.**

##### **GENERALIDADES:**

FECHA DE SANCIÓN: 27.07.95

PUBLICACIÓN B.O.:19.09.95

CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 3

CANTIDAD DE ANEXOS: .-

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, SANCIONAN CON FUERZA DE**

##### **Ley: 8484**

**Artículo 1°.-** Toda habilitación para la ejecución de construcciones o instalaciones de cualquier tipo, públicas o privadas, con una altura superior a los cuatro metros, ubicadas en las proximidades de líneas e instalaciones eléctricas ya existentes, o sobre los límites de la propiedad con la vía pública deberá - previo a su autorización - ser comunicada al ente prestador del servicio de energía eléctrica por los mecanismos que la institución autorizante de las obras disponga; quedando a cargo del ente prestador del servicio de energía, verificar que se cumplan las disposiciones y normativas vigentes y realizando las correcciones que correspondan, a fin de adecuar la ubicación de los conductores o instalaciones a esas normativas.

**Artículo 2°.-** El responsable del cumplimiento de lo indicado en el Art. 1° será el organismo autorizante de las construcciones.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

TITULAR DEL PODER EJECUTIVO: MESTRE  
DECRETO DE PROMULGACION N° 1125/95